

**ESTATUTOS DEL SINDICATO DEMOCRÁTICO DE LOS
TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL**

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, nace con el propósito fundamental de guiar los destinos laborales de los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en momentos en que se registran en nuestra Historia grandes movimientos de integración social, cultural, política y económica.

Son etapas en las que la madurez de la sociedad mexicana es más clara y determinante después de innumerables contiendas y luchas en las cuales la clase trabajadora ha logrado sentar las bases de lo que ya es un sector, el laboral, tan importante en la vida y desarrollo de nuestro país.

Nuestra agrupación se sustenta en el respeto absoluto a su autonomía y en la unidad de sus agremiados, convencidos de que la solidaridad y la democracia interna son garantía de los derechos y obligaciones plasmados en este estatuto General, con el propósito de que con disciplina sindical y autonomía se vea fortalecida nuestra unidad de acción en los acuerdos seguidos en plenos, consejos y congresos, en donde prevalezca el interés general de nuestros agremiados.

La unidad de los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, debe consolidarse y fortalecerse en la medida en que sus ideas de lucha defensa y procuración de sus derechos se vean vulnerados, demostrando que la adversidad no nos limita y menos nos intimida, sino que se agrupan, se disciplinan y al cumplir con su vocación de servicio demuestran una y otra vez que la procuración de justicia para el pueblo es primordial y así como otorga, también sabe exigir.

Los trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, han soportado sin reclamo los problemas económicos del país y del gobierno de la capital federal, pero ahora que se dan nuevas perspectivas de progreso y bienestar económico no renunciarán a mejorar su calidad de vida, pues su trabajo y perseverancia los acreditan y les dan derecho a ser sujetos activos que los beneficios del propio país en su conjunto les otorgan.

En una organización sindical como la nuestra, la libertad y la democracia sostienen, sin lugar a dudas el principio de la Justicia Social, libertad en las

acciones, libertad en las ideologías, dentro de un marco democrático y con pleno respeto a los objetivos institucionales y a los principios de unidad e ideología, lo cual se traduce en que las diferentes corrientes políticas no se contraponen y sí se identifican y luchan conjuntamente por el bien de todos los agremiados en este marco de pluralidad, siempre reconociendo nuestro proceso histórico con el ejemplo de nuestros antepasados, pero con la mirada fija en el futuro.

El respeto a las organizaciones hermanas, a las instituciones que dan forma a la vida política y activa, así como la libre determinación de sus procesos da sustento para que nuestra representación sindical recíprocamente exija el respeto a su personalidad jurídica, a su organización. A sus funciones y decisiones y no permita ni aceptará que fuerzas ajenas interfieran o influyan en su naturaleza sindical, y mucho menos en sus objetivos gremiales.

Deseamos, en suma, un México de libertad, democracia y justicia social, que propicie y establezca bases para el mejoramiento de los trabajadores, ya que este es nuestro compromiso, así como el de respetar la voluntad mayoritaria de los compañeros, dando libertad absoluta para elegir a sus representantes, sin presiones, procurando siempre la unidad, la autonomía y el progreso de nuestra organización. Pedimos, en este sentido, la colaboración de todos los trabajadores para beneficio de nosotros mismos, de la Procuraduría y de nuestra gran Organización Sindical.

CAPÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y LEMA.

ARTÍCULO 1.- Se crea el SINDICATO DEMOCRATICO DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, conforme a lo dispuesto por su Asamblea Constitutiva y los lineamientos respectivos fijados por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

ARTÍCULO 2.- El objeto del Sindicato es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran, así como luchar por su plataforma de principios y realización de su programa de acción, en beneficio de sus integrantes, de la Dependencia donde prestan sus servicios y del país en general.

ARTÍCULO 3.- El domicilio legal del Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, será en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero podrá cambiarlo si lo considera necesario, para lo cual queda facultado el Comité Ejecutivo dando el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.- El Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal adopta como lema el siguiente:

**"DEMOCRACIA, LEALTAD Y JUSTICIA AL SERVICIO DEL
TRABAJADOR"**

**CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO.**

ARTÍCULO 5.- El Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Ciudad de México, Distrito Federal y/o en donde haya trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

ARTÍCULO 6.- En cada una de las Delegaciones Políticas de la Ciudad de México, y/o en donde exista una delegación o coordinación u oficina de la Procuraduría, el Sindicato, nombrará un Delegado Representante del Sindicato, misma en la que el Comité Ejecutivo, delegará funciones, circunscribiéndose estas al ámbito delegacional, según el caso, dependiendo del número de Trabajadores agremiados en la delegación de que se trate. El Comité Ejecutivo extenderá su acción de apoyo a todos aquellos puntos del Distrito Federal en que existan trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**CAPÍTULO TERCERO.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 7.- Para los efectos de este ordenamiento se denominará:

I.- ESTATUTOS: A los Estatutos del Sindicato Democrático de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

II.- DEPENDENCIA: A la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

III.- TITULAR: Al Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

IV.- DELEGACIONES: A los órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

V.- SINDICATO: Al Sindicato Democrático de los Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

VI.- TRABAJADORES: A los Trabajadores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

VII.- LA LEY: A la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

VIII.- EL ISSSTE: Al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

IX.- LA LEY DEL ISSSTE: A la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

X.- EL TRIBUNAL: Al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

XI.- LAS CONDICIONES: A las Condiciones Generales de Trabajo.

XII.- Las demás instituciones, disposiciones y autoridades que se invoquen se les denominará por su propio nombre.

ARTÍCULO 8.- Todos los acuerdos derivados de estos Estatutos y las Leyes serán de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 9.- En el seno del Sindicato, todos sus miembros sin distinción alguna gozarán de los mismos derechos al cumplir con las disposiciones estatutarias, de tal manera que quienes no cumplan con sus obligaciones gremiales no podrán reclamar los derechos que de estos Estatutos emanan.

ARTÍCULO 10.- En el Sindicato no habrá reelección en los mismos cargos de representación. En los casos de interinato de algún miembro del Comité Ejecutivo, Representantes Delegacionales, mayor a dieciocho meses, quienes sean designados para cubrir dichos interinatos no podrán ser electos para el mismo cargo en el periodo siguiente.

CAPÍTULO CUARTO. DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO; DERECHOS Y OBLIGACIONES.

ARTÍCULO 11.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

I.- Ser Trabajador de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ajustándose a lo previsto por la ley y estos Estatutos, no ser representante de la Dependencia.

II.- Presentar solicitud de ingreso por escrito y expresar su voluntad para cumplir con los Estatutos y las disposiciones que de ellos emanen.

III.- Los que habiendo sido cesados sin causa justificada, dejen de prestar sus servicios en la Dependencia, siempre y cuando hayan requerido al Sindicato para su defensa o tengan juicio pendiente en el Tribunal.

IV.- Los que gocen de licencias temporales conforme a la Ley.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del Sindicato podrán ser activos o en receso.

ARTÍCULO 13.- Son miembros en activo los siguientes:

- I.- Los que presten sus servicios en la Dependencia.
- II.- Los que desempeñen comisiones o puestos de elección popular.
- III.- Los que se mencionan en las fracciones I, II y IV del artículo 11 de este Estatuto.
- IV.- Los que tengan licencia sin goce de sueldo.

ARTÍCULO 14.- Son miembros en receso los siguientes:

- I.- Aquellos que prestando sus servicios a la Dependencia, pasen a ocupar un puesto de confianza en la Procuraduría, mediante licencia en la plaza de que sea titular.
- II.- Los que tengan licencia temporal sin goce de sueldo.
- III.- Los que están suspendidos en sus derechos como consecuencia de una medida disciplinaria, por el tiempo que dura la suspensión.
- IV.- Los trabajadores que habiéndose distinguido por su militancia sindical y que por razones ajenas, temporalmente se hubiesen separado de la Dependencia, cuyos derechos por excepción se conservarán si es aceptado por la mayoría del Congreso.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del Sindicato tienen derecho a:

- I.- Obtener del Sindicato la Credencial que los identifique como miembros activos del mismo.
- II.- Disfrutar de las prestaciones de carácter general que el Sindicato obtenga en su beneficio.
- III.- Ser defendido por el Sindicato en todos los problemas inherentes a la relación laboral con la Dependencia; ser oídos en defensa y designar defensor o defensores, cuando el trabajador así lo determine.
- IV.- Participar con derecho a voz y voto en los actos que se efectúen, con fundamento en las disposiciones previstas por los presentes Estatutos y las Leyes.
- V.- Votar y ser votados en los actos electorales del Sindicato, con fundamento en las disposiciones previstas en los propios Estatutos.
- VI.- Ser representado por el Sindicato ante la Dependencia y las Instituciones en las cuales deban hacerse planteamientos en beneficio o defensa de sus intereses.


00034-29
VII.- Ser electo para desempeñar alguna comisión, o bien ostentar una representación u ocupar un cargo sindical o delegacional, y tener como mínimo tres años de antigüedad como miembro del Sindicato y seguir los lineamientos establecidos en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 16.- Son requisitos para desempeñar alguna comisión, o bien ostentar una representación o un cargo sindical o delegacional, los siguientes:

I.- Ser miembro activo del Sindicato.

II.- Ser mexicano.

III.- Ser mayor de edad.

IV.- Saber leer y escribir.

V.- Haber pertenecido al Sindicato en forma ininterrumpida durante los tres años anteriores a la elección, salvo el caso de exsecretarios generales, a los cuales no se les exigirá este requisito.

VI.- No estar expulsado del Sindicato ni estar pagando alguna sanción sindical.

VII.- No haber sido condenado por ilícito intencional contra la propiedad o contra el honor.

VIII.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.

ARTÍCULO 17.- Los miembros del Sindicato tienen las obligaciones Siguiendo:

I.- Colaborar con la representación sindical en lo que esta requiera como acto previo y condicionado para el otorgamiento de un derecho.

II.- Facultar al Comité Ejecutivo para el cobro de las cuotas que se deduzcan de sus sueldos o salarios de conformidad con los presentes Estatutos y la Ley.

III.- Ejercitar el voto de carácter sindical.

IV.- Cumplir con sus responsabilidades en los cargos de representación sindical que se les confieran.

V.- Asistir a todos los actos sindicales que se les convoquen o en los que el Sindicato participe debiendo observar puntualidad, disciplina y orden que los mismos requieran.

VI.- Cumplir con los acuerdos de los Congresos, del Comité Ejecutivo y de las Asambleas.

VII.- Desempeñar de manera oportuna, solicita y responsable las comisiones sindicales que se les asignen. Debiendo informar por escrito de los resultados obtenidos al Comité Ejecutivo respectivo.

VIII.- Guardar respeto y lealtad al Sindicato.

IX.- Cooperar con su presencia, sus opiniones y por todos los medios que están a su alcance, en la lucha a favor de los Trabajadores al Servicio del Estado, y en general por la clase trabajadora.

X.- Mantener la unidad entre los trabajadores, tratando todos los asuntos sindicales por conducto de la instancia inmediata apropiada, la cual en caso de ser necesario, lo turnará al órgano que corresponda, conforme a lo dispuesto en estos Estatutos.

XI.- No fungir como testigo de cargo en contra de un miembro del Sindicato, sin fundamento para ello.

XII.- No tratar en el seno del Sindicato o demás órganos del mismo asuntos de carácter religioso, ni personales.

XIII.- Acatar los acuerdos tomados en los Congresos, Consejos y Asambleas, aún cuando no hubiera asistido a ellas.

XIV.- No admitir investigaciones o procedimientos en su contra de parte de la Procuraduría, sin la intervención del Sindicato.

XV.- Instruirse e instruir a sus compañeros en toda clase de conocimientos, incluyendo leyes, reglamentos de trabajo y doctrina sindical.

XVI.- Acatar invariablemente las disposiciones que en caso de huelga acuerde el Sindicato.

XVII.- Informar al Comité Ejecutivo de cualquier situación que pueda redundar en perjuicio del Sindicato.

XVIII.- Guardar absoluta reserva de los asuntos que afecten al Sindicato.

XIX.- Emitir su voto, en los términos de este Estatuto.

XX.- Asistir a las escuelas del Estado o del Sindicato cuando no sepan leer ni escribir.

XXI.- Anteponer el interés general al particular y no personalizar los asuntos del Sindicato, ni hacer sindicales los personales.

XXII.- Abstenerse de colaborar en actos que en alguna forma lesionen los intereses y las conquistas de los trabajadores.

XXIII.- Comunicar oportunamente al Sindicato su cambio de domicilio, o situación laboral, como ascensos, cambios de especialidad, de adscripción, cese, reinstalación, etc., para los efectos correspondientes.

XXIV.- Contribuir a la formación y fomento de las cooperativas, o en su caso tiendas sindicales, instituciones económicas que llegase a formar el Sindicato.

XXV.- Colaborar en lo que les competa en los cursos de capacitación administrativa, que en coordinación con el Sindicato y las autoridades se impartan.

XXVI.- Las demás obligaciones emanadas de los presentes Estatutos y de los órganos de gobierno del Sindicato.

ARTÍCULO 18.- Se perderá el derecho a ser miembro del Sindicato.

I.- Por muerte del trabajador.

II.- Por renuncia al empleo por parte del trabajador.

III.- Por expulsión definitiva del Sindicato.

IV.- Por la terminación de la relación laboral entre el trabajador y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dictada en Laudo ejecutoriado por el Tribunal.

V.- Por cometer el trabajador un delito grave que tenga como sanción pena privativa de libertad.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 19.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Sindicato adoptó la forma democrática, y su organización y funcionamiento se determinarán con base en las disposiciones de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 20.- El Sindicato es una Organización constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes de sus miembros, en términos de los artículos 123 Apartado B, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

CAPÍTULO SEXTO. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO SINDICAL.

ARTÍCULO 21.- Los Organos de Gobierno Sindical son:

- I.- El Comité Ejecutivo.
- II.- Las Comisiones Permanentes.
- III.- El Congreso del Sindicato.

CAPÍTULO SÉPTIMO. DE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS DE GOBIERNO Y DE VIGILANCIA DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 22.- La soberanía del Sindicato radica original y esencialmente en sus miembros y se ejerce a través del Congreso General.

ARTÍCULO 23.- El órgano de Gobierno del Sindicato es el Comité Ejecutivo y Delegados.

ARTÍCULO 24.- Los órganos de Vigilancia del Sindicato son:

- I.- Una Comisión de Vigilancia.
- II.- Una Comisión de Honor y Justicia.

CAPÍTULO OCTAVO. DE LOS CONGRESOS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 25.- El Congreso del Sindicato será una reunión de Delegados efectivos, con el objeto de tratar asuntos inherentes a los trabajadores agremiados al sindicato. Los Delegados efectivos al Congreso del Sindicato serán:

- I.- Los miembros integrantes del Comité Ejecutivo.
- II.- Los miembros de las Comisiones Permanentes.
- III.- Delegados Sindicales.

ARTÍCULO 26.- Habrá dos tipos de Congresos del Sindicato:

- I.- Congreso Ordinario.
- II.- Congreso Extraordinario.

ARTÍCULO 27.- El Congreso Ordinario será aquel en que se traten los asuntos generales de la Organización, correspondiente a un periodo no mayor de un año y cuya duración será de dos días efectivos de trabajo, celebrándose de preferencia en el mes de mayo.

ARTÍCULO 28.- El Congreso Extraordinario será aquel que se celebre cuando se observe la necesidad de tratar asuntos urgentes o de particular importancia para la buena marcha de la Organización Sindical. Asimismo, el Congreso Extraordinario se constituirá para la elección y renovación del Comité Ejecutivo Sindical.

ARTÍCULO 29.- Los Congresos se celebrarán invariablemente en la Ciudad de México, Distrito Federal, y/o en donde se consideren necesarios, según acuerde el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 30.- Los Congresos serán convocados por el Comité Ejecutivo, por conducto del Secretario General y el Secretario de Organización, en caso de que por circunstancias diversas no sea así, el Comité Ejecutivo llevará a cabo una reunión con los delegados sindicales, quienes determinarán los pasos a seguir para su realización y cuya celebración deberá efectuarse en un plazo no mayor de tres meses.

ARTÍCULO 31.- Para iniciar los trabajos del Congreso Ordinario del Sindicato, el Secretario General dará lectura al Orden del Día, el que presentará para su discusión y contendrá los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia de Delegados Efectivos.
- II.- Nombramiento de la Comisión Revisora de Credenciales.
- III.- Declaratoria del quórum legal e instalación del Congreso.
- IV.- Elección de la Mesa de Debates que estará integrada por:
 - a) Un Presidente.
 - b) Un Secretario.
 - c) Dos Escrutadores.
- V.- Elección de Comisiones Dictaminadoras.
- VI.- Lectura del Acta del Congreso inmediato anterior.
- VII.- Informe del Comité Ejecutivo.
- VIII.- Asuntos Generales.

ARTÍCULO 32.- El Congreso Extraordinario del Sindicato se sujetará únicamente al siguiente Orden del día:

I.- Lista de Asistencia de Delegados Efectivos.

II.- Declaratoria del quórum legal e instalación del Congreso.

III.- Lectura del Acta del Congreso inmediato anterior.

IV.- Asunto o asuntos para el que fue convocado el Congreso.

V.- Presidirán el Congreso; el Secretario General, el Secretario de Actas y Acuerdos y el Secretario de Organización.

ARTÍCULO 33.- Para los efectos de que se haga la Declaratoria de Instalación de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, una vez convocados, se considera que hay quórum legal en los siguientes casos:

I.- Cuando emitida la Convocatoria por primera vez, se reúnan la mitad más uno de los Delegados Efectivos.

II.- Si el Congreso no puede instalarse por falta de quórum a que alude la fracción anterior, se hará una segunda y última Convocatoria, la cual se expedirá dentro de los tres días siguientes, y, en este caso se instalará el Congreso con el número de Delegados Efectivos que concurren al acto, siendo legales y obligatorios para los miembros del Sindicato los acuerdos que se tomen.

III.- Los acuerdos de los Congresos del Sindicato serán plenamente válidos cuando no sean contrarios al Derecho e incompatibles con estos Estatutos. En caso de que una Mesa de Trabajo del Congreso no concluya el trabajo que se le haya asignado, se nombrará en la sesión plenaria del mismo una comisión con todas las facultades para continuar y concluir los trabajos.

ARTÍCULO 34.- De todos los acuerdos tomados en los Congresos del Sindicato, se girará a los trabajadores la constancia respectiva en un plazo no mayor de treinta días posteriores a la fecha de su celebración. En caso de Congresos Electorales, el plazo será de sesenta días.

ARTÍCULO 35.- Los Congresos del Sindicato se instalarán con el quórum legal establecido en el artículo 33 de estos Estatutos y una vez que se declare legalmente instalado se procederá a lo establecido en el mismo.

**DEL CONGRESO EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCION DE
LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL DEL
SINDICATO.**

ARTÍCULO 36.- Es facultad del Congreso Extraordinario Electoral, elegir a los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 37.- El Congreso Extraordinario Electoral habrá de instalarse cada seis años en la primera quincena del mes de febrero y en cuanto a la renovación de los Delegados, los trabajadores serán convocados un mes después de la toma de posesión del Comité Ejecutivo, durando estos delegados en sus puestos tres años.

ARTÍCULO 38.- Al iniciarse los trabajos del Congreso Extraordinario Electoral, el Secretario General del Comité Ejecutivo dará lectura al Orden del Día, mismo que presentará a su consideración y contendrá los siguientes puntos:

- I.- Pase de Lista de Delegados Efectivos.
- II.- Nombramiento de la Comisión Revisora de Credenciales.
- III.- Declaratoria del quórum legal e instalación del Congreso.
- IV.- Elección de la Mesa de Debates.
- V.- Elección de Comisiones Dictaminadoras.
- VI.- Lectura del Acta del Congreso inmediato anterior.
- VII.- Informe de actividades del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes.
- VIII.- Presentación de las Planillas participantes.
- IX.- Elección de los integrantes del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes.
- X.- Toma de protesta del nuevo Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 39.- Los miembros del Comité Ejecutivo Sindical durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelectos en el mismo puesto al periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO 40.- Para formar parte del Comité Ejecutivo Sindical y Comisiones Permanentes, los candidatos se sujetarán a las siguientes bases:

I.- Que al momento de la elección, contar con una antigüedad no menor de tres años como miembro activo del Sindicato, durante los cuales no debe haber ocupado puestos de confianza o disfrutado de licencia sin goce de sueldo mayor de tres meses.

II.- Estar en pleno goce de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones sindicales.

III.- No haber sido titular del cargo que pretenda desempeñar durante el periodo sindical concluyente, salvo lo dispuesto en el artículo nueve de los presentes Estatutos.

IV.- No ostentar cargo de representación sindical en ningún otro sindicato.

ARTÍCULO 41.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 37, el acto de elección se ajustará al procedimiento siguiente:

I.- La elección será por planillas y el voto deberá ser público, directo y secreto.

II.- El Presidente de los debates, siguiendo el orden del día, al pasar al punto correspondiente a la elección del Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes, dará a conocer la o las planillas que estuvieren registradas durante el término que para tal fin se haya señalado en la Convocatoria respectiva.

III.- Acto seguido, el Presidente de la Mesa de los Debates, con la asistencia de los delegados efectivos tomará la votación en forma individual, directa y secreta. Cada sufragio será depositado en una urna que para tal efecto se instalará en lugar visible del local en que se lleve a cabo el Congreso Electoral.

IV.- Concluida la votación, la urna será abierta en presencia de los delegados. Los votos se computarán por los escrutadores y el presidente de la Mesa de los Debates dará a conocer la planilla triunfadora, a cuyos integrantes se les tomará la protesta correspondiente conforme a lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 42.- Los términos previstos que deban observarse por el Comité Ejecutivo para el lanzamiento de las Convocatorias son los siguientes:

I.- Para los Congresos Ordinarios se convocará con no menos de treinta días hábiles de anticipación.

II.- Para los Congresos Extraordinarios, se convocará con diez días de anticipación, pudiendo ser menor el término cuando se considere necesario, a juicio del Comité Ejecutivo.

III.- Para el Congreso Extraordinario Electoral se convocará con no menos de treinta días de anticipación.

ARTÍCULO 43.- Las Convocatorias a que se refiere el artículo anterior deberán hacerse llegar oportunamente a todos los trabajadores agremiados al Sindicato.

ARTÍCULO 44.- En toda Convocatoria para la celebración de los Congreso del Sindicato, deberá expresarse:

I.- Si el Congreso es Ordinario, Extraordinario o Extraordinario-Electoral.

II.- La fecha de expedición de la Convocatoria, así como fecha y hora de la celebración del Congreso.

III.- El lugar en donde se llevará a cabo el Congreso de que se trate.

IV.- El Orden del Día a que deberán sujetarse los trabajos, conforme a lo dispuesto por los artículos 31 y 32 de los presentes Estatutos.

V.- Los nombres y firmas de los funcionarios sindicales que convocan, que invariablemente deberán ser el Secretario General y el de Organización.

ARTÍCULO 45.- Cuando en un Congreso se estime especialmente importante la discusión de algún asunto, el Presidente de debates hará registro de oradores, los que no podrán exceder de seis, tres en pro y tres en contra, mismos que harán uso de la palabra por una sola vez y nunca por más de diez minutos cada uno. Excepcionalmente, a juicio del presidente de debates, podrá algún orador hacer uso de la palabra por segunda vez a fin de concretar o precisar el punto tocado por el propio orador, pero exclusivamente se referirá al punto aclaratorio y empleará un máximo de cinco minutos en su intervención.

ARTÍCULO 46.- Concluida la discusión, el Presidente de debates someterá el punto a votación. En caso de empate, el Presidente de debates tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO NOVENO. DEL COMITÉ EJECUTIVO SINDICAL.

ARTÍCULO 47.- El Comité Ejecutivo es el órgano de gobierno sindical que además de ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos, tendrá a su cargo la representación del Sindicato.

ARTÍCULO 48.- El Comité Ejecutivo durará en sus funciones un periodo de seis años, a partir del año 2002, y estará integrado de la siguiente manera:

I.- Secretaría General.

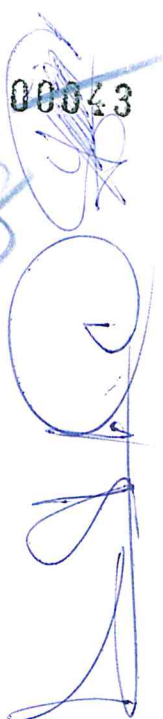
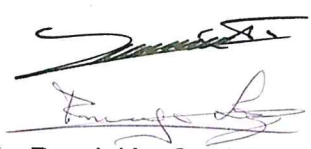
II.- Secretaría de Organización.

III.- Secretaría de Trabajo y Conflictos.

IV.- Secretaría de Finanzas.

V.- Secretaría de Actas y Acuerdos.

VI.- Secretaría de Prensa, Propaganda y Relaciones Públicas.


VII.- Secretaría de Previsión Social.

VIII.- Secretaría de Acción Política y Educación Sindical.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo las siguientes:

I.- Representar jurídicamente al Sindicato, lo mismo ante autoridades administrativas que del Trabajo y/o Judiciales.

II.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos emanados de los Congresos.

III.- Nombrar a los representantes de las Comisiones transitorias que sean necesarias para la buena marcha del Sindicato o para un asunto específico de carácter sindical.

IV.- Designar provisionalmente a los miembros sustitutos de las Comisiones Permanentes; someter sus nombramientos a la consideración del Congreso Ordinario o Extraordinario que corresponda; dichos miembros sustitutos de las Comisiones deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 11 y 38 de los presentes Estatutos.

V.- Rendir informe de su actuación ante los Congresos Ordinarios que correspondan.

VI.- Convocar y presidir con la debida oportunidad las Asambleas.

VII.- Ejecutar las sanciones que se impongan por acuerdo del Congreso o conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

VIII.- Convocar con la debida oportunidad a los Congresos del Sindicato.

IX.- Vigilar el cumplimiento de los convenios que, siendo de interés común para los miembros de la Organización Sindical, se hubiesen celebrado con las autoridades de la Procuraduría, así como integrar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, celebrar convenios con instituciones gubernamentales y no gubernamentales del país y/o de otra nación, con Asociaciones Civiles, Asociaciones Políticas, así como con Organizaciones Internacionales con las cuales México tenga firmados Convenios del Trabajo y de cualquiera otra índole que sean benéficos para el trabajador, asimismo escritos, contratos de compraventa, de arrendamiento, de donación, de usufructo o cualquiera otra operación acordada de conformidad con lo que señala este Estatuto, o en los Congresos y que traiga beneficios a los trabajadores miembros de este Sindicato, teniendo facultad para hacer los pagos que procedan, a recibir las cantidades de dinero y objetos que el Sindicato debe percibir; el Comité Ejecutivo Sindical tendrá, para cualquier acto, la representación absoluta de la Organización.



X.- Otorgar poderes de cualquier índole, generales o especiales para la defensa del Sindicato o de sus miembros, con cláusulas de sustitución o sin ellas, a favor de sus agremiados o de personas extrañas al Sindicato, o revocar los otorgados; los Poderes a personas ajenas al Sindicato, sólo se otorgarán cuando su colaboración se considere indispensable.

XI.- Orientar y dirigir la acción del Sindicato.

XII.- Valerse de todos los medios legales a su alcance para que los intereses del Sindicato se conserven debidamente, buscando el progreso y el bienestar de sus agremiados.

XIII.- Celebrar Plenos a juicio del Secretario General.

XIV.- Nombrar a los representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón.

XV.- Celebrar la firma de las Condiciones Generales de Trabajo y revisar los Reglamentos y Convenios que procedan.

XVI.- Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato.

XVII.- Tener a su cargo la marcha económica y administrativa del Sindicato, debiendo rendir un informe trimestral en donde se dé cuenta completa y detallada de la administración de los fondos del Sindicato.

XVIII.- Contratar el personal necesario para el buen funcionamiento de las instalaciones sindicales, procurando en todo caso reducir al mínimo la contratación de empleados ajenos a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

XIX.- Formular y aprobar en Pleno un presupuesto anual de Ingresos y Egresos.

XX.- Dar las instrucciones que procedan a los demás organismos directivos para la buena marcha de la Organización.

XXI.- Defender pronta y eficientemente los derechos del Sindicato ante cualquier autoridad.

XXII.- Intervenir con los agremiados para tratar sus asuntos en forma diligente tanto en lo particular como en lo colectivo.

XXIII.- Atender el despacho de la correspondencia por conducto de sus respectivos secretarios y de acuerdo con el Secretario General.

XXIV.- Declarar las huelgas que se acuerden conforme a Derecho.

XXV.- Vigilar que los representantes ante la Comisión Mixta de Escalafón cumplan fielmente con las disposiciones del Reglamento de Escalafón y los lineamientos del Sindicato.

XXVI.- Llevar un inventario de todos los bienes que integran el patrimonio del Sindicato y que estén al servicio de la Organización Sindical.

XXVII.- Publicar trimestralmente por medio del órgano informativo del Sindicato, o mediante boletín un informe sintetizado de las labores desarrolladas por el Comité Ejecutivo.

XXVIII.- Desarrollar todas las actividades que sean convenientes para el bienestar y prosperidad del Sindicato, impidiendo por todos los medios legales a su alcance aquellos que le signifiquen perjuicio.

XXIX.- Acordar, en unión con la Comisión de Honor y Justicia los casos no previstos en este Estatuto.

XXX.- Consignar ante la Comisión de Honor y Justicia, previo acuerdo tomado en Pleno legalmente constituido, a aquellos miembros de la representación sindical que por negligencia manifiesta hayan causado perjuicios a los asuntos de su competencia, o cuando incurran en violación a este Estatuto. Asimismo, se encargará de integrar los expedientes relativos para presentarlos ante el Pleno cuando así lo amerite, ya sea por apelación de los afectados o por disposición estatutaria.

XXXI.- Tener a su cargo las oficinas del Comité Ejecutivo Sindical, de la Comisión de Vigilancia, de la Comisión de Honor y Justicia y de las demás que se requieran, designando a los empleados de dichas oficinas; para su mejor funcionamiento.

XXXII.- Conocer de las licencias temporales o renunciaciones que presente algún miembro del Comité Ejecutivo sindical y, en su caso, designar provisionalmente al interino o sustituto, para lo cual se estará a lo dispuesto en el articulado de este Estatuto.

XXXIII.- Los miembros del Comité Ejecutivo se ayudarán mutuamente en sus respectivas labores.

XXXIV.- Las demás facultades y obligaciones que le confieran los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 50.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I.- Representar legalmente al Sindicato con las facultades de un mandatario general para pleitos y cobranzas.

II.- Convocar junto con el Secretario de Organización, a los Congresos Ordinarios, Extraordinarios y Extraordinarios Electorales y Plenos del Comité Ejecutivo, debiendo formular el Orden del Día correspondiente.

III.- Autorizar con su firma, junto con el Secretario respectivo tanto la correspondencia como la documentación que se origine con motivo de la actuación sindical.

IV.- Turnar a los integrantes del Comité Ejecutivo para su estudio y despacho los asuntos que estatutariamente les correspondan.

V.- Acordar con los demás miembros del Comité Ejecutivo los asuntos que se sometan a su consideración.

VI.- Revisar periódicamente o cuando lo estime conveniente, los libros y documentos de la Secretaría de Finanzas e informar al Comité en pleno.

VII.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo cumplan con sus obligaciones y atribuciones estatutarias.

VIII.- Informar al Pleno sobre los asuntos en que intervenga.

IX.- Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo.

X.- Autorizar los egresos de la Organización Sindical, junto con el Secretario de Finanzas.

XI.- Resolver los asuntos que por su importancia y por suscitarse de manera imprevista requieran de atención inmediata, sin la posibilidad de que se sometan previamente al acuerdo del Comité Ejecutivo o del Secretario respectivo, siempre que no se comprometan los intereses del Sindicato y no implique un compromiso de carácter colectivo, en cuyo caso será indispensable ponerlo a la consideración del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Vigilancia; informando por escrito del trámite correspondiente en un plazo no mayor de treinta días. No obstante lo anterior, el Secretario General, cuando determine que tales asuntos comprometen sustancialmente los intereses del Sindicato, deberá someterlos a la consideración del Pleno del Comité Ejecutivo, de las Comisiones de Honor y Justicia y Vigilancia, y si por acuerdo de éstos se estimare necesario, se convocará en el acto a un Congreso Extraordinario del Sindicato para analizar dicho asunto.

XII.- Instalar y presidir los Congresos Ordinarios, Extraordinarios y Extraordinarios Electorales, hasta que se elija la Mesa de Debates correspondiente.

XIII.- Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el presente Estatuto.

XIV.- Representar al Sindicato, sin requerirse autorización del Comité Ejecutivo, ante cualquier autoridad administrativa, del Trabajo o Judicial, Civil o de la que se trate, en cualquier asunto que afecte al Sindicato, contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, pudiendo inclusive interponer Amparo, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncias y querellas, conceder el perdón en los casos de querrela, así como otorgar toda clase de poderes en los asuntos a que se refiere esta fracción. En los casos de Convenios y Contratos se requiere el acuerdo previo tomado en Pleno del Comité Ejecutivo y de la Comisión de Vigilancia.

XV.- Ser miembro exoficio de todas las Comisiones.

XVI.- Formular el Orden del Día y convocar a los Plenos, debiendo firmar las actas respectivas en unión de los Secretarios asistentes y de la Comisión de Vigilancia.

XVII.- Acordar y resolver los asuntos que le planteen los demás miembros del propio Comité tomando en consideración la opinión de éstos.

XVIII.- Autorizar a los Secretarios para que ellos traten los asuntos que les competen, directamente con las autoridades.

XIX.- Autorizar con su firma en unión del Secretario respectivo, toda la correspondencia y los documentos que se originen con motivo de la actuación sindical, así como las credenciales que acrediten a los miembros y dirigentes del Sindicato y de las Comisiones que se designen.

XX.- Firmar en unión del Secretario de Organización las Convocatorias para los procesos electorales del Sindicato.

XXI.- Ejecutar los acuerdos de los Plenos del Comité Ejecutivo y vigilar que los demás Secretarios y miembros de las Comisiones les den el debido cumplimiento.

XXII.- Procurar la cohesión y armonía sindical entre los miembros del Sindicato y el Comité Ejecutivo.

XXIII.- Rendir ante el Comité Ejecutivo informe por escrito de la actuación del propio Comité y de los asuntos pendientes.

XXIV.- Dar aviso al Tribunal, conjuntamente con el Secretario de Organización, de las reformas a este Estatuto.

XXV.- Conceder audiencia a los miembros del Sindicato que la soliciten y atender con toda eficiencia y oportunidad los asuntos inherentes a su cargo.

XXVI.- Recibir y entregar, con la intervención de la Comisión de Vigilancia, por riguroso inventario, los documentos, útiles y demás bienes propiedad del Sindicato, confiados a su cuidado.

XXVII.- Está facultado para intervenir y resolver conflictos personales o laborales de sus agremiados, pudiendo llamarlos para su conciliación.

XXVIII.- Terminando su gestión tener la Comisión Sindical vitalicia, siempre y cuando no sea expulsado por alguna de las causas señaladas en este Estatuto.

XXIX.- Las demás facultades y obligaciones que le confieran los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 51.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización:

I.- Vigilar la conservación de la unidad entre los organismos y miembros del Sindicato, mediante la práctica disciplinaria de los presentes estatutos.

II.- Tener a su cargo la organización, movilización y control de los contingentes necesarios para llevar a cabo manifestaciones, mítines y demás actos sindicales.

III.- Intervenir con el Secretario de Trabajo y Conflictos en los conflictos intergremiales del Sindicato, procurando se resuelvan satisfactoriamente, previo acuerdo del Secretario General.

IV.- Mantener relaciones con organismos sindicales nacionales y extranjeros, así como con instituciones culturales y científicas del país o extranjeras.

V.- Mantener actualizadas las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamento de Escalafón, Estatutos, Acuerdos de Congreso y de todos aquellos que sean de interés sindical en general.

VI.- Llevar un registro general de los miembros del Sindicato con todos los datos necesarios para el mejor desempeño de las labores del mismo.

VII.- Convocar conjuntamente con el Secretario General a los Congresos Generales.

VIII.- Expedir y firmar, junto con el Secretario General, las credenciales de identificación de los miembros del Comité Ejecutivo, de los Delegados y Comisiones, así como de los miembros activos de los miembros de la Organización.

IX.- Llevar un registro y archivo de los asuntos sindicales en general.

X.- Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo en pleno.

XI.- Atender, previo acuerdo del Secretario General, los asuntos de los delegados sindicales que sean planteados al Comité Ejecutivo.

XII.- Cuidar los asuntos planteados por los delegados sindicales y que tengan relación directa con alguna otra secretaría del Comité Ejecutivo o con alguna otra de las Comisiones, coadyuvará en las resoluciones respectivas.

XIII.- Las demás facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO 52.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Conocer y atender los conflictos individuales y colectivos de trabajo que se susciten entre los trabajadores y la Procuraduría.

II.- Representar a los trabajadores integrantes del Sindicato ante el Tribunal, en los conflictos que se susciten con las autoridades de la Procuraduría.

III.- Vigilar el cumplimiento de las condiciones Generales de Trabajo.

IV.- Llevar a cabo los estudios necesarios para mejorar las condiciones de trabajo de los miembros de la Organización e informar de sus planes de trabajo al Pleno del Sindicato.

V.- Informar al Pleno del Comité Ejecutivo sobre los problemas de su competencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su correcta solución.

VI.- Vigilar la ejecución de los laudos, disposiciones y convenios relacionados con el Sindicato.

VII.- Llevar un archivo y libros de registro de los conflictos de trabajo en que intervenga.

VIII.- Intervenir en la formulación, modificación, discusión y aprobación del Reglamento de Escalafón de la Procuraduría.

IX.- Pugnar con los representantes del Sindicato ante la Comisión Mixta de Escalafón por la constante actualización del reglamento de Escalafón, en relación con el Catálogo de Puestos de la propia Procuraduría.

X.- Vigilar la debida integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Escalafón.

XI.- Conocer las solicitudes de cambios de adscripción y permutas planteados por los miembros de la Organización, así como orientar y emitir boletines informativos.

XII.- Vigilar la ejecución conforme a lo establecido en el Reglamento de Escalafón de las decisiones emitidas por la Comisión Mixta de Escalafón.

XIII.- Las demás que se deriven de estos Estatutos y otras disposiciones de los órganos del Sindicato, por la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 53.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

I.- Asumir la responsabilidad mancomunada y solidaria con el Secretario General, en el manejo de los fondos del Sindicato.

II.- A nombre del Sindicato, mancomunadamente con el Secretario General, tener depositados los fondos de la Organización en una cuenta bancaria.

III.- Sin perjuicio de lo señalado en la fracción anterior, deberá conservar en la caja de la Tesorería del Sindicato una reserva en efectivo, suficiente para cubrir gastos menores e imprevistos.

IV.- Recibir todas las cantidades en numerario que sean dirigidas al Sindicato, extendiendo el recibo correspondiente.

V.- Llevar los libros de contabilidad que la ley requiera y aquellos que se acuerden por necesidad de las funciones del Sindicato.

VI.- Rendir un informe semestral al Comité en pleno, presentando los estados financieros correspondientes, en los meses de abril y octubre.

VII.- Hacer nóminas, relaciones, recibos y demás documentación alusiva a los empleados del Sindicato y no hacerles ningún anticipo o pago extraordinario si no llevan el visto bueno del Secretario General.

VIII.- Efectuar el pago de notas, facturas y otros documentos que a nombre del Sindicato deban hacerse, siempre y cuando lleven el visto bueno del Secretario General.

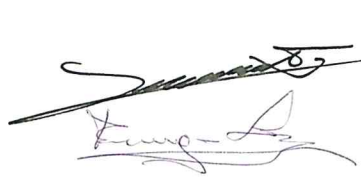
IX.- Llevar bajo su cuidado y responsabilidad el archivo de todos los documentos que comprueben los ingresos y egresos del Sindicato.

X.- Formular conjuntamente con el Secretario General el presupuesto mensual y anual de egresos del Sindicato.

XI.- En ausencia del Secretario General, llevar a cabo los pagos por gastos de urgencia, de los cuales deberá recabar la aprobación del Secretario respectivo y posteriormente del Secretario General.

XII.- Vetar, en función de su responsabilidad, cualquier gasto que considere innecesario e improcedente.

XIII.- Las demás que se deriven de las anteriores o que emanen de los órganos del Sindicato.


ARTÍCULO 54.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I.- Llevar, por quintuplicado, las Actas de los Congresos del Sindicato, así como los acuerdos del pleno del Comité Ejecutivo, dándoles asiento en un libro específicamente destinado para tales actuaciones y traslado de copias a los órganos del Sindicato, para su debido cumplimiento. Dichas actas deberán formularse con fidelidad y claridad, debiendo contener, previa aprobación, las aclaraciones o rectificaciones que se les presenten.

II.- Leer ineludiblemente las actas de Pleno y Congreso que celebre el Sindicato, en la reunión similar inmediata siguiente.

III.- Escuchar las iniciativas y quejas de los agremiados para plantearlas al Comité Ejecutivo en pleno, proponiendo las soluciones convenientes.

IV.- Firmar, mancomunadamente con el Secretario General y el Presidente de Debates, en su caso, las actas aprobadas, anotando en las mismas los acuerdos que se pacten.

V.- Autorizar con su firma, previo visto bueno del Secretario General, la expedición de copias que se soliciten sobre cualquier acuerdo que firmen en el libro de Actas y Acuerdos.

VI.- Encargarse de las Convocatorias, conjuntamente con el Secretario General, para la celebración de los plenos del Comité Ejecutivo.

VII.- Llevar el archivo general del Sindicato.

VIII.- Informar de sus actividades al pleno del Comité Ejecutivo.

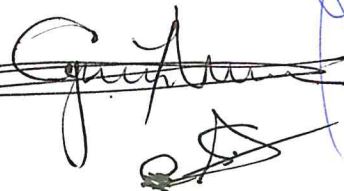
IX.- Las demás facultades y obligaciones que se deriven de estos Estatutos y las demás que por la naturaleza de sus funciones le correspondan.

ARTÍCULO 55.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Prensa, Propaganda y Relaciones:

I.- Editar el órgano informativo del Sindicato, así como los boletines de prensa y las inserciones periodísticas de la Organización.

II.- Editar publicaciones de carácter político, cultural, educativo, cívico y social, así como aquellos que acuerde el Comité Ejecutivo.

III.- Mantener relaciones con los órganos de prensa de las demás organizaciones sindicales.



IV.- Controlar la distribución de publicaciones y documentos informativos que se hagan a los trabajadores de la Procuraduría y de las demás organizaciones sindicales.

V.- Informar de sus actividades al Comité Ejecutivo en pleno.

VI.- Las demás que le correspondan conforme a sus funciones.

ARTÍCULO 56.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión Social:

I.- Formular toda clase de estudios sobre las disposiciones vigentes en materia de seguridad social para los trabajadores de la Procuraduría, a efecto de promover las reformas o adiciones que sean procedentes.

II.- Efectuar en coordinación con la Secretaría de Organización, y de Finanzas, todo lo relacionado con la divulgación sobre asuntos de higiene y prevención de accidentes de trabajo, llevando a cabo las campañas respectivas.

III.- Vigilar que, en caso de enfermedad o accidentes de trabajo, se presten las atenciones requeridas, así como en los organismos de medicina, prestaciones económicas y de seguridad social que le correspondan a los miembros de la organización sindical.

IV.- Recibir y resolver las quejas de los trabajadores, en relación con las diferencias que surjan respecto del funcionamiento del ISSSTE.

V.- Gestionar ante las autoridades correspondientes, la previsión oportuna al personal de elementos y equipos de trabajo, así como los medios de transporte adecuados para la prestación de los servicios médicos.

VI.- Gestionar la expedición de credenciales para los servicios médicos, tiendas y farmacias para los trabajadores de la Procuraduría

VII.- Gestionar, ante las autoridades de la Procuraduría el otorgamiento de licencias que por enfermedad padezcan los agremiados del Sindicato.

VIII.- Gestionar, ante quien corresponda, el pago oportuno y expedito del Seguro de Vida Colectivo otorgado a los trabajadores de la Procuraduría, así como la liquidación respectiva.

IX.- Informar de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo.

X.- Tramitar ante las autoridades correspondientes en forma oportuna, expedita y de acuerdo con los requisitos establecidos en la legislación vigente; la aplicación, en su caso, a favor de los agremiados, los seguros, prestaciones y servicios previstos en el artículo 3º. de la Ley del ISSSTE.

     00053
48
XI.- Tramitar el pago de marcha para los deudos de los compañeros fallecidos, así como la pensión por viudez y orfandad e indemnización global respectiva.

XII.- Asesorar y orientar debidamente a quienes se encuentren en los supuestos establecidos en los numerales anteriores, en todos y cada uno de los trámites y requisitos necesarios para obtener el beneficio correspondiente, formulando los instructivos respectivos.

XIII.- Llevar un registro de todas sus actividades e informar de las mismas al Pleno del Comité Ejecutivo.

XIV.- Gestionar ante el ISSSTE los préstamos a corto o mediano plazo en todos los trabajadores integrantes del Sindicato que lo soliciten, debiendo llevar a cabo la gestión oportuna y eficiente, tratando de resolver todos los problemas que de tales operaciones se deriven, incluyendo descuentos indebidos.

XV.- Impulsar mediante la elaboración de estudios fundados, la construcción de habitaciones baratas para los trabajadores agremiados al Sindicato.

XVI.- Llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que se conceda a los trabajadores miembros del Sindicato, los créditos del FOVISSSTE para la adquisición de viviendas dignas.

XVII.- Gestionar ante el FOVISSSTE los créditos hipotecarios solicitados por los miembros del Sindicato.

XVIII.- Realizar todos los trámites en beneficio de los agremiados, en relación con el SAR y AFORES.

XIX.- Las demás inherentes a su cargo.

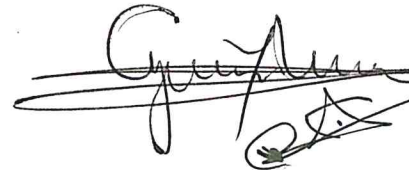
ARTÍCULO 57.- Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Política y Educación Sindical:

I.- Atender todo lo relativo a la actividad política del Sindicato, en función de los acuerdos del Pleno del Comité Ejecutivo.

II.- Acordar con el Secretario General el desahogo de la correspondencia relacionada con su Secretaría.

III.- Plantear la participación de los trabajadores en los actos políticos en que intervenga el Sindicato.

IV.- Acordar con el Secretario General lo relativo a la postulación a cargo de representación sindical y de elección popular, a efecto de dar mayor participación a los miembros del Sindicato.



V.- Promover la orientación política y capacitación sindical de los agremiados de la Organización, a través de organizaciones sindicales que se encuentren en dichos eventos.

VI.- Promover y fomentar actividades deportivas entre los trabajadores y sus familiares.

VII.- Promover y fomentar entre los trabajadores miembros del Sindicato y sus familiares toda clase de actividades, culturales y artísticas, según sus aptitudes, mediante la celebración de cursos específicos.

VIII.- Realizar gestiones ante las autoridades de la Procuraduría para la asignación de una partida destinada al desarrollo de las actividades deportivas, culturales y artísticas en beneficio de los trabajadores del Sindicato.

IX.- Gestionar ante las autoridades correspondientes los premios necesarios para los deportistas y artistas que, en representación del Sindicato y que por méritos propios, hayan resultado seleccionados para participar en campeonatos nacionales o internacionales.

X.- Dotar de equipo y material deportivo a las selecciones y equipos de las distintas ramas deportivas que representen al Sindicato en los diferentes torneos.

XI.- Presentar presupuestos que tengan por objeto la adquisición de los materiales y equipos deportivos a que se refieren las fracciones anteriores.

XII.- Presentar al Secretario General, y al de Finanzas, para su aprobación la documentación y recibos de pago para la adquisición de los artículos deportivos que adquiera el Sindicato para el desarrollo de las actividades propias de su Secretaría.

XIII.- Promover y organizar conferencias y sesiones de estudio.

XIV.- Promover la formación de la Biblioteca del Sindicato.

XV.- Fomentar la práctica de las artes en sus distintas manifestaciones entre los trabajadores agremiados.

XVI.- Representar al Sindicato en las reuniones de las organizaciones de mujeres que luchan por su superación ideológica y cívica.

XVII.- Escuchar iniciativas y quejas del sector femenino para efecto de plantearlas al pleno del Comité Ejecutivo y, por su conducto, buscar las soluciones más convenientes.

XVIII.- Intervenir activamente en función de su Secretaría y en las actividades a desarrollar, para que la mujer participe en forma decidida en la vida política y social del Sindicato.

XIX.- Promover actos que por su contenido, contribuyan a elevar el nivel cultural, político y jurídico de las mujeres trabajadoras.

XX.- Informar de sus actividades al Pleno del Comité Ejecutivo.

XXI.- Las demás que se deriven de las anteriores, de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

CAPÍTULO DÉCIMO. DEL PLENO DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 58.- El Comité Ejecutivo funcionará en Pleno conforme a las bases siguientes:

I.- Se convocará por el Secretario General, conjuntamente con el Secretario de Actas y Acuerdos.

II.- Su quórum se integrará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los Secretarios e integrantes de Comisiones Permanentes como mínimo.

III.- Los acuerdos serán válidos por el voto de la mayoría de los asistentes.

IV.- Los miembros de las Comisiones Permanentes formarán parte de los Plenos. Cada Comisión tendrá derecho a un solo voto que ejercerá el Presidente de las mismas y sus demás integrantes sólo tendrán derecho a voz.

V.- En ausencia del Secretario General, el pleno será presidido por el Secretario de Organización.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. DE LAS COMISIONES PERMANENTES.

ARTÍCULO 59.- Las Comisiones Permanentes son órganos del Sindicato para vigilar y sancionar los actos realizados por los miembros del Comité Ejecutivo, así como de los Delegados, y de las Comisiones Sindicales.

ARTÍCULO 60.- Las Comisiones Permanentes quedaran designadas por el Congreso Extraordinario Electoral del Sindicato, en el mismo acto en que se elija al Comité Ejecutivo, y durarán en sus funciones seis años. Cada Comisión Permanente funcionará con no menos de dos de sus miembros y contará cada uno con un solo voto.

ARTÍCULO 61.- Son Comisiones Permanentes;

I.- La Comisión de Vigilancia.

II.- La Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 62.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 63.- La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo, de las Comisiones Permanentes, de los Delegados y de las demás Comisiones Sindicales de apoyo, se ajusten al ejercicio de sus facultades y obligaciones señaladas en estos Estatutos.

II.- Vigilar que se cumplan oportunamente los acuerdos de los Congresos del Sindicato y Plenos del Comité Ejecutivo.

III.- Atender las quejas que presenten los delegados; practicar las averiguaciones necesarias e invitar al Comité Ejecutivo a tomar las medidas que deban aplicarse.

IV.- Hacer recomendaciones por escrito al Comité Ejecutivo sobre lo que se considere benéfico para la buena marcha del Sindicato.

V.- Asistir a los Plenos que celebre el Comité Ejecutivo, así como contratar las instituciones de crédito en las que deban depositarse los fondos de la agrupación, vigilando que la contabilidad se encuentre siempre al corriente, para lo cual practicará una revisión de los libros cada tres meses.

VI.- Pedir al Comité Ejecutivo y a los Delegados los informes que estime convenientes para el cumplimiento de sus funciones.

VII.- Informar a los órganos superiores de gobierno del Sindicato sobre las actividades realizadas durante su gestión, entendiéndose por órganos de gobierno superiores del Sindicato a:

- a) El Congreso del Sindicato.
- b) El Pleno del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 64.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por tres miembros que serán elegidos en el Congreso Extraordinario Electoral, siendo un Presidente, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 65.- La Comisión de Honor y Justicia tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I.- Vigilar el estricto cumplimiento de estos Estatutos, Reglamentos y acuerdos de los Congresos y de los Plenos que realice el Comité Ejecutivo, tanto por parte de los funcionarios sindicales como de los miembros de la organización sindical en general.

II.- Conocer y resolver las actuaciones que formule en contra de alguno o algunos de los funcionarios que por indisciplina, falta de lealtad a la Organización, negligencia, dolo o mala fe, se aparten de sus funciones y quebranten la unidad sindical, violando los Estatutos o entorpeciendo los trabajos del Comité Ejecutivo, así como aquellos que no cumplan con el cometido que les fue encomendado.

III.- Conocer y resolver de las actuaciones que por escrito le presente cualquier miembro del Sindicato.

IV.- Una vez emitida la resolución, someterla al Pleno del Comité Ejecutivo para efectos de que se cumpla.

V.- Reunir los elementos de juicio necesarios para resolver los casos en que se hayan planteado, con estricto apego a estos Estatutos y a los principios de equidad y justicia.

VI.- Recibida una acusación por escrito, la Comisión, en un término no mayor de cinco días, citará a los interesados para que, personalmente, con o sin asesores, declaren lo que a su derecho convenga sobre los hechos que se le imputen y, en su caso ofrecerá pruebas.

VII.- La inasistencia a la cita a que se refiere la fracción anterior ocasionará que el procedimiento de estudio y resolución del caso, se lleve a cabo sin la comparecencia del acusado.

VIII.- En todos los casos en que se tenga que emitir una resolución, deberá citarse a las partes para que personalmente la oigan.

IX.- Emitir las resoluciones en un plazo no mayor de veinte días hábiles, a partir de que comparezca el acusado, salvo causa justificada.

X.- Una vez emitida la resolución correspondiente, hacerla del conocimiento de las partes que intervinieron, dentro del término de tres días hábiles siguientes. El Comité Ejecutivo informará al Congreso que corresponda de las resoluciones de esta Comisión.

00058

**CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.
DE LAS SANCIONES.**

ARTÍCULO 66.- Todos los miembros electos para ocupar puestos de representación en los órganos de gobierno del Sindicato, estarán obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, los Acuerdos que se tomen en los Congresos y Plenos del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 67.- A los trabajadores miembros del Sindicato que disfruten de licencia en sus puestos y ocupen uno de confianza y que actúen en contra de los trabajadores sindicalizados durante su gestión, al reincorporarse a su puesto sindicalizado, será juzgado y sancionado de acuerdo a las pruebas presentadas en su contra ante las instancias correspondientes.

ARTÍCULO 68.- La falta de cumplimiento a los presentes Estatutos, ameritará, según el caso, la aplicación de las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación verbal o escrita.
- II.- La suspensión de derechos sindicales hasta por un año.
- III.- Destitución de la comisión o cargo sindical.
- IV.- Expulsión del Sindicato.

ARTÍCULO 69.- Son causas de amonestación verbal o escrita las siguientes:

- I.- Falta de puntualidad o inasistencia a los actos sindicales o actos públicos a que haya citado la agrupación sindical y que hayan sido debidamente notificados.
- II.- No guardar la debida compostura durante los Congresos, Plenos del Comité Ejecutivo y actos públicos.
- III.- Convertir en personales los asuntos oficiales y provocar con ello escándalos en los Congresos, Plenos del Comité Ejecutivo y centros de trabajo.
- IV.- Toda acusación que pueda calificarse como falta leve.
- V.- Abandonar los actos sindicales sin autorización.

ARTÍCULO 70.- La suspensión de derechos sindicales, que no será menor de un mes ni mayor de un año, se aplicará por los siguientes hechos:

- I.- Negativa al pago de las cuotas ordinarias o, en su caso, extraordinarias que se acuerden en los congresos.

II.- La falta de asistencia por más de tres veces sin causa justificada a los actos sindicales convocados por el mismo.

III.- Presentarse en estado de ebriedad a los Congresos, o cualquier otro acto organizado por el Sindicato.

IV.- Por faltas graves, considerándose como tales: indisciplina sindical, inmoralidad sindical, divulgación de asuntos que no deban trascender del Sindicato, manifestación pública de ideas contrarias al Sindicato, falta de probidad y honradez, actos de violencia, amagos o injurias, cometidos por los trabajadores en contra del Sindicato o de sus compañeros y de quienes ostenten representación sindical.

ARTÍCULO 71.- Los funcionarios del Sindicato y miembros de las Comisiones, podrán ser destituidos del cargo que desempeñen por las causas siguientes:

I.- Por falta de solidaridad con la organización o por promover la división del Sindicato o su disolución.

II.- Por incompetencia, negligencia o mala fe en el manejo de los asuntos inherentes a su cargo.

III.- Por abuso de autoridad y extralimitación de funciones sindicales.

IV.- Por aprovechar el cargo para beneficio personal.

V.- Por incumplimiento de los presentes Estatutos.

VI.- Por concertar compromisos con organizaciones sindicales o políticas cuyas acciones violen estos Estatutos o vayan en contra de las decisiones de los Congresos y Plenos del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 72.- ~~Ameritan~~ expulsión los miembros del Sindicato por los siguientes hechos:

I.- Sustracción y malversación de fondos del Sindicato.

II.- Contravenir a las disposiciones del Comité de Huelga.

III.- Por hacer labor divisionista y por ejecutar actos que desequilibren la estabilidad del Sindicato, uniéndose a organismos o pactos que estén fuera de la organización sindical.

ARTÍCULO 73.- Cada una de las causas por las que se juzgue a un asociado, ameritaran una sanción específica y por lo tanto podrán acumularse las sanciones.

ARTÍCULO 74.- Las sanciones impuestas por la Comisión de Honor y Justicia y por la de Vigilancia podrán ser apelables ante el Congreso del Sindicato. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique personalmente al sancionado la imposición de la misma.

ARTÍCULO 75.- La Comisión de Honor y Justicia deberá emitir su dictamen en un período no mayor a quince días hábiles, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de los hechos y para ello oír en defensa al acusado o acusados y recibirá las pruebas de descargo que aporten.

ARTÍCULO 76.- La readmisión, en caso de expulsión, podrá ser decretada por el Congreso más próximo, previo dictamen de las Comisiones de Honor y Justicia y de la de Vigilancia, cuando el acusado haya tenido notoria buena conducta o realizado actuación relevante en beneficio del Sindicato.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 77.- El Patrimonio del Sindicato lo constituyen los siguientes bienes:

I.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por los miembros del Sindicato.

II.- Las donaciones, legados, aportaciones, adjudicaciones que se hagan a favor del Sindicato, ya sea por las instituciones gubernamentales o no gubernamentales, del país o extranjeras, asociaciones civiles; o las que resulten de los convenios celebrados con dichas instituciones.

III.- Los valores de cualquier índole pertenecientes al Sindicato.

IV.- Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato.

ARTÍCULO 78.- Las cuotas sindicales serán ordinarias y extraordinarias.

I.- Las cuotas ordinarias serán aquellas que se deduzcan de los sueldos y salarios que perciban quincenalmente cada uno de los trabajadores miembros del Sindicato y serán por el equivalente al dos por ciento del sueldo o salario nominal mensual y su aplicación estará destinada a atender los gastos que origine el funcionamiento del Sindicato.

II.- Las cuotas extraordinarias serán aquellas que se acuerden en Congresos o plenos, fuera de lo establecido en la fracción anterior, y serán destinadas a resolver los gastos especiales que deba solventar el Sindicato.

ARTÍCULO 79.- Las cuotas sindicales se descontarán directamente por la autoridad administrativa correspondiente, quincenalmente, de los sueldos y

salarios de los trabajadores agremiados al Sindicato y serán entregadas directamente a la Secretaría de Finanzas del mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 80.- El Sindicato se disolverá por las siguientes causas:

I.- Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestada en el Congreso convocando exclusivamente para tal efecto mediante votación nominal y directa.

II.- Por no cumplir lo establecido en la Ley.

III.- Por fusiones en otra agrupación sindical mediante acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, expresada en la misma forma señalada en la fracción primera que antecede.

ARTÍCULO 81.- En caso de disolución del Sindicato, se dará su liquidación en la siguiente forma.

Salvo acuerdo expreso en contrario del Congreso, actuarán como liquidadores las personas que, a la fecha de la disolución desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Secretario de Finanzas, quienes, conjuntamente o bajo su responsabilidad, formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación del activo y pasivo del mismo, cobrarán lo que se deba al Sindicato y pagarán lo que este deba, venderán los bienes y realizarán todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Dicha Comisión liquidadora deberá comunicar a las autoridades del Trabajo competentes la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por el Congreso acompañando por duplicado el acta del mismo, debidamente autorizada por el Comité Ejecutivo.

El activo restante, en su caso, se repartirá a prorrata entre los socios del Sindicato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Los presentes Estatutos comenzarán a regir a partir de la fecha de su aprobación en la Asamblea Constitutiva del Sindicato.

SEGUNDO.- Los casos no previstos por los presentes Estatutos, los resolverá el Pleno del Comité Ejecutivo, informando al respecto en el Congreso más próximo.

TERCERO.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por el Congreso del Sindicato, al que concurran no menos de las dos terceras partes de los Delegados Efectivos.

CUARTO.- Se faculta al actual Comité Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para obtener el registro del Sindicato.

México, D.F., a 24 de marzo de 2002.

POR LA MESA DE DEBATES

PRESIDENTE DE DEBATES: ISAIAS DAVILA REYES.

SECRETARIO DE ACTAS: RODRIGO LOZANO RIZO.

PRIMER ESCRUTADOS: GUSTAVO GARDUÑO VILLA.

SEGUNDO ESCRUTADOR: GERARDO AREVALO DURAN.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

SECRETARIO GENERAL: RAMSES GARCÍA MARTÍNEZ.

SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: EMILIANO PÉREZ PÉREZ.

SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS: DAVID MARTÍNEZ MATIAS

SECRETARIO DE FINANZAS: ISAIAS DAVILA REYES.

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS: PAULINO RUIZ MARTÍNEZ.

SECRETARIO DE PRENSA, PROPAGANDA Y RELACIONES PUBLICAS: ARTURO MANCILLA REYES.

SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL: GERARDO AREVALO DURAN.

SECRETARIO DE ACCIÓN POLÍTICA Y EDUCACIÓN SINDICAL: RODRIGO LOZANO RIZO.

00002

58

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

PRESIDENTE: GUSTAVO GARDUÑO VILLA.

SECRETARIO: SILVIA FERNÁNDEZ MORENO.

VOCAL: HECTOR RUBEN VIDAL CASTILLO.

POR LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

PRESIDENTE: JOSÉ MARIA QUIROZ RAMÍREZ.

SECRETARIO: MARÍA DE LOS ANGELES SÁNCHEZ SALAZAR.

VOCAL: EDITH HERNÁNDEZ ROSALES.

**LOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL "SINDICATO
DEMOCRÁTICO DE LOS TRABAJADORES DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL".**

151.100